



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

ECUABUXIS S.A.

OTORGADA POR LOS SRES.

ALVARO DARIO VIGLIOLA PROFETI

Y EL SR.

PABLO HORACIO VON DER BECKE

CAPITAL SOCIAL: USD\$ 800,00

(DI COPIAS)

M.H.

Co-vigli

En el Distrito Metropolitano de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de MAYO del dos mil uno, ante mí, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón, comparecen: por una parte el señor ALVARO DARIO VIGLIOLA PROFETI, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor PABLO HORACIO VON DER BECKE, también por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad Uruguaya y Argentina respectivamente, mayores de edad, el primero de ellos con domicilio en la ciudad de Montevideo, de paso por esta ciudad de Quito y de estado civil divorciado, el segundo con domicilio en esta ciudad de Quito al amparo de una visa de inmigrante en la categoría diez-V (diez-cinco) y de estado civil casado, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor ALVARO DARIO VIGLIOLA PROFETI de nacionalidad Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, de paso por esta ciudad de Quito y de estado civil divorciado; y el señor PABLO HORACIO VON DER BECKE, de nacionalidad Argentina, con domicilio en esta ciudad de Quito al amparo de una visa de inmigrante en la categoría Diez-V (diez -cinco) y de estado civil casado; ambos por sus propios y personales derechos, plenamente capaces para contratar, por lo que en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: ECUABUXIS Sociedad Anónima.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía ECUABUXIS Sociedad Anónima se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es ECUABUXIS Sociedad Anónima.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía será: a).- La compra venta, importación y exportación, distribución, representación, comercialización, asesoría y desarrollo de programas de computación; de



bienes, productos y servicios relacionados con el comercio electrónico e Internet; generación de firmas electrónicas; provisión y certificación de certificaciones electrónicas y digitales; provisión de bienes, productos y servicios de Tecnologías de Información; diseño gráfico y equipos de computación.- b).- La asesoría en Recursos Humanos, de negocios y en administración de negocios.- La asesoría contable, asesoría técnica y tecnológica; asesorías administrativas y empresarial.-c).- La compra venta, comercialización, importación, exportación, distribución, representación y arrendamiento de vehículos, maquinarias, repuestos y accesorios aplicable a todo tipo de automotores, ferretería, electrodomésticos, equipos de computación, equipos de seguridad y protección industrial, papelería y útiles de oficina.-d).- Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- CAPITULO DOS (II).-

[Handwritten signature]

Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital.- El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$.800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR cada una.- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en numerario, pagando el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura como habilitante.- Artículo seis.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de

Esc (P)



cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- CAPITULO TRES (III).- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Organó Supremo y atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidadas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo



Nueve.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos.- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados.- Artículo Once.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- Artículo Doce.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El



General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

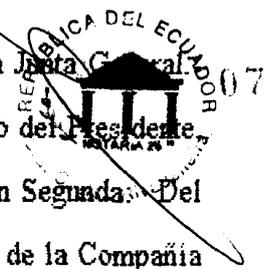
[Handwritten signature] (P)

fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.- g).- En general las

gab (A)



demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- Sección Segunda.- Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos.- Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones.- El gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos.- i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta



Esc. (A)

General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta.- Disposiciones Comunes.- Artículo Veintiuno.- Periodo de designación.- El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año.- Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPITULO CINCO (V).- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un periodo de un año.- Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las





funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.-

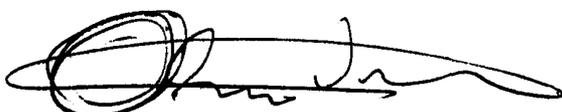
CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:*****

Accionista	Nacionalidad	Nº de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo a pagar	%
Alvaro Vigliola Profeti	Uruguay	560	\$560.000	\$140.00	\$420.00	70%
Pablo Von Der Becke	Argentina	240	\$240.000	\$60.00	\$180.00	30%
TOTALES:		800	\$800.000	\$200.00	\$600.00	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES (US\$. 200.00), valor que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social; el saldo insoluto de capital se cancelará en las formas y en los plazos establecidos en la Ley.- El Señor Alvaro Dario Vigliola Profeti, de nacionalidad Uruguay y quién se encuentra de paso por esta ciudad de Quito expresamente declara que la inversión que por este acto se encuentra realizando, es una **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.-CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Se autoriza al doctor José Luis Barzallo Sacoto para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro

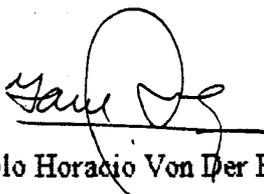
Sab (A)

Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA.- FINAL.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-(firmado) Doctor José Luis Barzallo.- Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (N° 4949) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Alvaro Dario Vigliota Profeti

P. 1. 726. 860-5



f) Sr. Pablo Horacio Von Der Becke

C. S. 171469906 -1

(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-



09

SERIE NO. 344.827 ARANCEL NO. 47
SERIES NO. TARIFF NO.
DERECHOS PERCIBIDOS UNICAMENTE POR 5
CONSULAR FEES REGISTERED IN



Handwritten signature
FRENCH CONSUL
MONTEVIDEO

PROFESION OCCUPATION *Empleado* LUGAR DE ORIGEN DE DERECHO

ESTADO CIVIL / MARITAL STATUS *Casado*
COLOR DE LOS OJOS / COLOUR OF EYES *Verde*
COLOR DEL CABELLO / COLOUR OF HAIR *Casado*

Handwritten signature
FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURE OF BEARER

PASAPORTE PASAPORTE REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Handwritten notes:
1.770.860-5
Vigilante Proyect
Alvaro Dario
Uruguay n. 10 de 1/1/97
1 Nov 03 28 Nov 2004
25 Nov 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
IDENTIDAD No. 171469906-1
Cedula de PABLO HORACIO VON DER BECKE
4 DE SEPTIEMBRE DE 1960
BUENOS AIRES ARGENTINA
SEX 24 17683 SEX 47487
QUITO PICHINCHA 1995
Handwritten signature
FIRMA DEL CEDULADO



ARGENTINA No. 1133A222
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO
CARLOS HORACIO VON DER BECKE
STELLA MARIS GARGIULO
QUITO 7 DE AGOSTO DE 1995
ESTADO DE CONVIVENCIA INDEFINIDA
FORM No. CAI 11337372
Handwritten signature
FIRMA DE AUTENTICACION

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.-
Quito, a catorce de Mayo del dos mil uno.-

**(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO
SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014419

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

Fecha Reservación: 13/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ECUABUXIS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/05/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS-VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ALVARO DARIO VIGLIOLA PROFETI
PABLO HORACIO VON DER BECKE

140.00
60.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

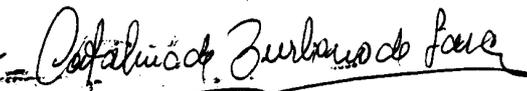
ECUABUXIS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 08 DE MAYO DEL 2001

FECHA

Se otor-



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPLA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUABUXIS SOCIEDAD ANÓNIMA que otorgan los señores ALVARO DARÍO VIGLIOLA PROFETI Y PABLO HORACIO VON DER BECKE; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de mayo del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada ECUABUXIS S.A., de la resolución N° 01.Q.II.3553, de fecha trece de julio del dos mil uno, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de julio del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. **3553**

12

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho la escritura pública de constitución de la compañía ECUABUXIS S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo del 2001, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01064 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ECUABUXIS S.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **13 JUL. 2001**

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

EV/mlr.



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3176 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **06 AGO 2001** de

Raúl Caybor Secaira
Dr. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

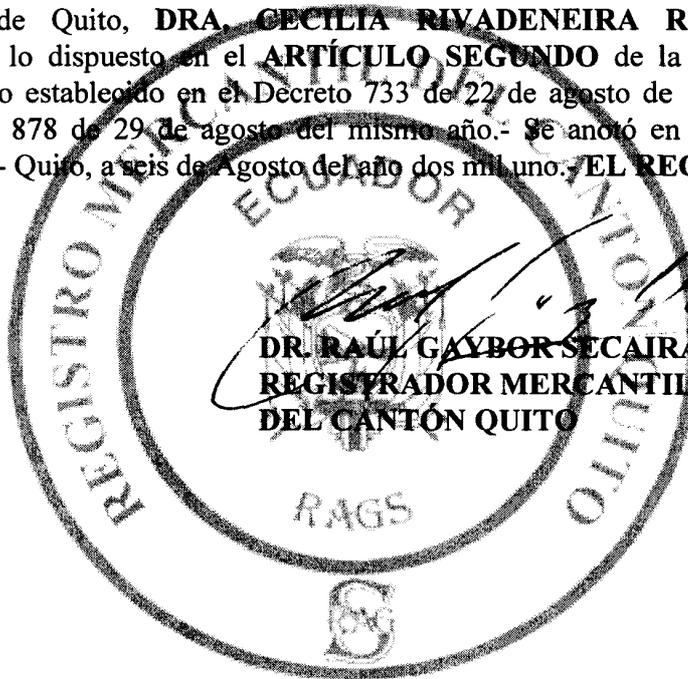


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

15



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Julio del 2.001, bajo el número **3186** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUABUXIS S.A.**", otorgada el 14 de Mayo del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021101.**- Quito, a seis de Agosto del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-